

INTERLOCUTORIO No. 1640

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Ref: Verbal de Pertenencia

Dte: Mariela Zúñiga de Landgraf

Ddo: Victoria Eugenia Mondragón y Otros.

Rad: 2019-00992-00

Como quiera que la parte demandada señora Victoria Eugenia Mondragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 293 del C.G. P., fue inscrita en el registro nacional de personas emplazadas el pasado 21 de junio de 2021, sin que compareciera dentro de los 15 días siguientes, correspondería proceder a designarle curador Ad-Litem en su representación.

Sin embargo, se advierte que esta pendiente la publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, razón por la cual, previo a designarle curador a la demandada en mención, se requerirá a la parte actora para que allegue la constancia de la publicación del emplazamiento ordenado en el punto tercero del auto interlocutorio No. 2469 del 28 de octubre de 2019.

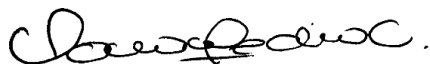
Finalmente, se agregará al plenario las respuestas allegadas por las entidades oficiadas, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sin más consideraciones, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: PREVIO a designar curador que represente a la demandada Victoria Eugenia Mondragón, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue la constancia de la publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, que fuere ordenado en el punto tercero del auto interlocutorio No. 2469 del 28 de octubre de 2019.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario las respuestas emitidas por las entidades oficiadas, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 144 DE HOY 5 DE OCTUBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c674547175af2d54880ae372a58afba3e0080396b01974f9bc624c3cb183e4**
Documento generado en 04/10/2021 04:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>